



Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Unidad de Igualdad de Género

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA		06/05/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Unidad de Igualdad de Género

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El objeto del anteproyecto de ley analizado es modificar la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, para adecuarla a las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, adaptando al mismo la organización de los grupos, subgrupos, escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales.

En este sentido, resulta evidente que la norma afecta directamente a las personas físicas, hombres y mujeres integrantes de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. Además, debido al ámbito material regulado por la norma puede concluirse que afecta al control de los recursos en aspectos básicos como la carrera profesional del personal empleado público. De la misma forma, al establecer una jerarquización de escalas fomenta la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de responsabilidad. Por otra parte teniendo en cuenta la evidente masculinización del sector regulado, esta norma influye en la modificación y ruptura de los estereotipos de género.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA		06/05/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Unidad de Igualdad de Género

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del anteproyecto de ley, no está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo redactor de la norma y considera que la misma resulta ser PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS sobre el mismo.

Entrando en el **análisis del texto**, la Unidad de Igualdad de Género reconoce el compromiso de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil con la consecución de la igualdad de género al expresar en la exposición de motivos el objetivo transversal del anteproyecto de ley de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, recomienda a esa Dirección General citar de manera expresa la normativa autonómica en esta materia.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el anteproyecto de ley para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que la norma analizada utiliza un lenguaje no sexista e inclusivo, felicitando por ello al centro directivo impulsor del anteproyecto de ley, realizando tan solo las siguientes recomendaciones:

- En la Exposición de Motivos, párrafo sexto, se recomienda sustituir la expresión "los profesionales afectados" por "las personas profesionales afectadas".
- En la Exposición de Motivos, último párrafo, se recomienda sustituir el término "para todos sus destinatarios" por "para todas las personas destinatarias".
- En el artículo Único, apartados Uno y Dos, así como en la Disposición transitoria segunda, deben incluirse los términos "Intendenta" y "Oficiala", al igual que se hace con otras categorías como inspector o inspectora o jefe o jefa de dotación, por ser sustantivos reconocidos por la Real Academia de la Lengua.
- En el artículo Único, apartado Dos, se recomienda sustituir los términos "a subinspectores o jefes de dotación" por "a la Subinspección o Jefaturas de dotación".
- En el artículo Único, apartado Dos, se recomienda sustituir el término "un jefe de dotación" por "un jefe o
 jefa de dotación".



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA		06/05/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Unidad de Igualdad de Genero

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el anteproyecto de ley, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PAR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA		06/05/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		